



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL N° 0131-2025-SGPBS-GA/GM/MPMN

Moquegua, 22 de diciembre del 2025

VISTOS:

Con la Carta N° 33-2025-JAVC de fecha 20 de diciembre de 2025 emitido por el Área de Contratos; el Informe N° 392-2025-ARE-SGPBS-GA-GM/MPMN de fecha 12 de diciembre de 2025 emitido por el Área de Registro y Escalafón; la Carta N° 12-2025-JAVC de fecha 10 de diciembre de 2025 emitida por el Área de Contratos; el Informe N° 3402-2025-SEI/GIP/GM/MPMN de fecha 28 de noviembre de 2025 emitido por la Sub Gerencia de Estudios de Inversión; el Informe N° 4044-2025-SGPBS-GA-GM/MPMN de fecha 27 de noviembre emitido por la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social; la Carta N° 431-2025-JAVC de fecha 24 de noviembre emitida por el Área de Contratos; el Escrito s/n (Exp. 2552029) de fecha 17 de noviembre de 2025 presentado por el servidor público **ALBERTO LIMACHE FLORES**; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N°28607, concordante con lo normado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972; las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; y que esta garantía (autonomía municipal), permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente les atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el procedimiento administrativo, se sustenta entre otros, por el Principio de Legalidad, según el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas". En ese sentido la Administración Pública, solo puede actuar cuando se encuentre habilitada por norma legal específica, lo que la ley expresamente le permita;

Que, con Escrito s/n (Exp. E2536765) de fecha 17 de noviembre de 2025, el servidor Alberto Limache Flores, solicitó Ampliación de licencia sin goce de remuneración que empieza desde el **01 de diciembre del 2025 al 15 de diciembre de 2025**;

Con Carta N° 431-2025-CRCC de fecha 24 de noviembre de 2025, el Área de Contratos, señaló que, habiendo revisado la solicitud de ampliación de licencia sin goce de haber presentada por el servidor antes mencionado, solicita opinión de su jefe inmediato;

Que, con Informe N° 4044-2025-SGPBS-GA-GM/MPMN de fecha 27 de noviembre del 2025, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, pide pronunciamiento considerando que la Sub Gerencia de Estudios de Inversión es el superior jerárquico del servidor que solicita la ampliación de licencia sin goce de haber;

Que, con Informe N° 3402-2025-SEI/GIP/GM/MPMN de fecha 28 de noviembre de 2025, la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, autorizó la ampliación de licencia sin goce de haber solicitado por el servidor **ALBERTO LIMACHE FLORES**, la misma que se hará efectiva desde el 01 de diciembre del 2025 hasta el 15 de diciembre de 2025, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 del reglamento de asistencia, permanencia y puntualidad del personal de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua;

Que, con Carta N° 12-2025-JAVC de fecha 10 de diciembre de 2025, el Área de Contratos, solicitó al Área de Escalafón el Informe Escalafonario del servidor público **ALBERTO LIMACHE FLORES**;

Que, con Informe N° 392-2025-ARE-SGPBS-GA-GM/MPMN de fecha 12 de diciembre de 2025, el Área de Registro y Escalafón, remitió el Informe Escalafonario N° 323-2025-ARE/SGPBS/GA/GM/MPMN en el cual se detalló:

| | | |
|----|---------------------|---|
| 1 | Centro De Trabajo | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO |
| 2 | Programa | FUNCIONAMIENTO |
| 3 | Apellidos | Limache flores |
| 4 | Nombres | ALBERTO |
| 5 | DNI N° | 40074592 |
| 7 | Condición Laboral | Empleado contratado a plazo indeterminado – Repuesto Judicialmente |
| 10 | Cargo | Fomulador |
| 15 | Unidad Orgánica | Sub Gerencia de Estudios de Inversión – Gerencia de Infraestructura Publica |
| 16 | Régimen Laboral | Régimen Publico - Decreto Legislativo N° 276 |
| 19 | Fecha de nacimiento | 20/04/1960 |
| 23 | Teléfono | 953 999 143 |

Que, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, para los servidores del D. Leg. N.º 276, se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Que la Ley N° 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la Licencia sin Goce de Haber, el periodo de cese y el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, en su artículo 24 literal e) señala: "Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un período de cinco años";

Que, al respecto el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, en el segundo párrafo del numeral 1.1.1, señala: "La solicitud de licencia sin goce de remuneraciones (...), puede ser denegada, deferida o reducida por razones de servicio";

Que, el Informe Técnico N° 397-2025-SERVIR-GPGSC, en su fundamento 3.2. señala: "La licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares no constituye un derecho del servidor sino una prerrogativa del empleador, por lo que esté último podrá evaluar el pedido de licencia, considerando los procedimientos previamente establecidos, las razones que la motivan y la necesidad de servicio institucional, por lo que podría denegar el pedido de licencia si se amerita la permanencia del servidor";

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0882-2007-A/MPMN se resolvió aprobar el Reglamento de Asistencia Permanencia y Puntualidad del personal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, la cual en su artículo 48° señala: "El trabajador para hacer uso de la licencia, primero deberá contar con la autorización de su jefe inmediato y/o inmediato superior, requisito sin el cual no se iniciará el trámite correspondiente. La sola presentación de la solicitud, no da derecho al goce de la licencia, si el servidor se ausentare en esta condición, sus ausencias se consideran como inasistencias injustificadas sujetas a sanción de acuerdo a Ley";

Que, sobre el caso particular, en el entendido que la licencia sin goce de haber está sujeta a la conformidad institucional; así la entidad puede denegar, diferir o reducir, el jefe inmediato del servidor **ALBERTO LIMACHE FLORES** con Informe N° 3402-2025-SEI/GIP/GM/MPMN emitió opinión favorable para la licencia sin goce de haber por motivos particulares. De acuerdo a ello, es que considero que debe declararse procedente otorgar la licencia sin goce de haber por motivos particulares al servidor público;

Que, sobre la eficacia del acto administrativo; al respecto es oportuno señalar que, como regla general el acto administrativo es eficaz, a partir de la notificación legalmente realizada, excepcionalmente, el acto administrativo poseerá un momento distinto de eficacia;

Que, en este aspecto, según el caso que nos ocupa, resultada necesario referirnos a la clasificación de la eficacia, así tenemos eficacia anticipada y diferida. Aquel, en determinadas circunstancias puede tener efecto retroactivo, mientras que la eficacia diferida, no produce efectos inmediatos; dado que los mismos se encuentran sujetos al cumplimiento de ciertas condiciones;

Que, así, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula la eficacia anticipada del acto administrativo, disponiendo que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. Por tanto, en el presente caso, correspondería otorgar la licencia sin goce de haber, con eficacia anticipada, desde el 01 de diciembre al 15 de diciembre de 2025;

Que, actuando con respecto a la Constitución, Principio de Legalidad, las leyes vigentes y Convenios Colectivos, garantizando que las decisiones y actuaciones no sean arbitrarias, actuando dentro de los parámetros legales establecidos, y en cumplimiento de las disposiciones legales en vigor; y los considerandos expuestos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **CONCEDER** con eficacia anticipada, a partir del 01 de diciembre del 2025 al 15 de diciembre de 2025, la ampliación de Licencia sin Goce de Remuneración, a favor del servidor señor **ALBERTO LIMACHE FLORES** quien presta servicios laborales bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 contratado indeterminado (reposición judicial) en el cargo de Formador en la Sub Gerencia de Estudios e Inversión de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** la presente resolución al servidor **ALBERTO LIMACHE FLORES**, al Área de Escalafón, Área de Remuneraciones; y demás áreas involucradas; para conocimiento y fines que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el **portal web de la entidad**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO MOQUEGUA

ABG. FRAJZA RIVERA MENDOZA VALDIVIA
SUB GERENTE DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL

C.C
Gerencia de Administración
Gerencia de Infraestructura Pública
Área de Remuneraciones
Área de Registro y Control de Asistencia
Área de Registro y Escalafón
Oficina de Tecnología de la Información y Estadística
Archivo